



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura*

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE NEIVA (HUILA)**  
Ejp01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H.), veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**Oficio No. 2035**

Señores  
OFICINA DE SOPORTE PÁGINA WEB  
RAMA JUDICIAL  
EMAIL: soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOBOGOTÁ

Asunto: COMUNICA ADMISION DE TUTELA. LILIANA MARÍA LAVERDE DONATO VS COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN Rad. No. 2018-00031, NI.1890.

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y para los fines pertinentes, comedidamente me permito notificar el contenido de la providencia emitida dentro de la acción de tutela de la referencia, que dispone:

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela incoada por la accionante LILIANA MARÍA LAVERDE LOVATO, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, por la presunta vulneración De sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo entre otros.

SEGUNDO: Correr traslado a las entidades accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN para que en el término de dos (2) días, vía fax o por el medio más expedito se pronuncie respecto de los hechos objeto de tutela y solicite y/o aporte las pruebas que considere necesarias..

TERCERO: NEGAR, la medida provisional solicitada por la señora LILIANA MARÍA LAVERDE LOVATO, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia, a través del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados y por el medio más expedito y eficaz, a la actora, y a las accionadas, corriéndole a éstos traslado de la demanda de tutela, adjuntando copia de ésta y sus anexos; para que en el término perentorio de **DOS (2) DÍAS**, aporten la documentación correspondiente a las piezas procesales indicadas o relacionadas en el acápite de las pruebas de este auto admisorio, den respuesta en todas sus partes a los hechos afirmado y a las pretensiones planteadas, aporten o soliciten los medios de prueba que consideren conducentes, pertinentes y útiles para desvirtuarlos o controvertirlos.



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Superior de la Judicatura*

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE NEIVA (HUILA)**  
Ejp01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

**QUINTO: VINCULAR** de oficio a los participantes al mencionado concurso, por lo que se ordena que las entidades accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, publiquen en su respectiva página web la admisión de la tutela con su respectivo traslado para los fines pertinentes, **así mismo que se publique en la página web de la Rama Judicial.**

**Lo solicitado deberá enviarse dentro del término perentorio de dos (2) días, contados a partir del siguiente hábil al recibo de la correspondiente comunicación** (Artículo 19, Decreto 2591/91), la respuesta podrá remitirse por correo o vía fax al número 8713863 o al 8714197 Centro de Servicios Administrativos JEPMS de Neiva.

Atentamente,

  
**NORMA CONSTANZA PÉREZ MURILLO**  
Oficial Mayor





*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura*

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE NEIVA – HUILA**

Proceso : **ACCIÓN DE TUTELA**  
Accionante : LILIANA MARÍA LAVERDE LOVATO  
Accionada : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN  
Radicación : 41-001-31-87-001-2018-00093 (NI. 1890)

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de Dos mil dieciocho (2018)

La señora LILIANA MARÍA LAVERDE LOVATO, identificada con documento de ciudadanía N° 55.165.824, actuando en nombre propio presentó acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, misma que se recibió el día de hoy a las 3:25 p.m. Por la presunta vulneración de derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y debido proceso administrativo, y otros; por la inadmisión para presentar las pruebas escritas convocadas por las entidades mencionadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, el despacho procederá a admitir la presente acción de tutela.

La accionante con fundamento en el Art. 7 del Decreto Ley 2591 de 1991 ha solicitado se decrete como medida provisional: *“...se le ordene permitir la presentación de las pruebas y posterior a ella realizar las acciones administrativas a que haya lugar, en aras de evitar un daño irreparable conforme a las circunstancias presentadas, ya que cualquier pronunciamiento posterior de forma favorable no me permitiría continuar con el proceso debido a la no presentación de las pruebas escritas, siendo este ineficaz”*. Sobre la necesidad de adoptar una medida provisional y las condiciones de procedencia para su adopción la H. Corte Constitucional en el Auto A262 fechado el 6 de diciembre de 2011 111 de fechado y dictado con ponencia magistral del Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo expuso.

*“II. Necesidad de adoptar una medida provisional*

*En el Auto A241 de 2010, la Corte Constitucional hizo un recuento de las condiciones de procedencia de las medidas provisionales dentro de la acción de tutela, en los siguientes términos:*

*1. El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 consagra la facultad que tienen los jueces de tutela de suspender provisionalmente los actos que amenacen o violen derechos fundamentales cuando sea pertinente para proteger dichos derechos o para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público de la siguiente manera:*

*“El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”*.

*2. La jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que la expedición de medidas provisionales está sujeta al lleno de los siguientes requisitos<sup>1</sup>:*

<sup>1</sup> Ver Autos 031 de 1994 (MP. Jorge Arango Mejía), 039 de 1995 (MP. Alejandro Martínez Caballero), 041 A de 1995 (MP. Alejandro Martínez Caballero), 049 de 1995 (Carlos Gaviria Díaz), 166 de 2006 (MP. Manuel José Cepeda) y 035 de 2007 (MP. Humberto Antonio Sierra Porto). En dichos autos, la



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura**

(i) Que estén encaminadas a proteger un derecho fundamental, evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, con el fin de garantizar que la decisión definitiva no resulte inocua o superflua por la consumación de un daño. La Corte, en Auto 049 de 1995<sup>2</sup>, señaló lo siguiente:

"Esta Corporación ha establecido que la suspensión del acto violatorio o amenazador de un derecho fundamental tiene como único objetivo la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y, obviamente, evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto"<sup>3</sup>. Igualmente, ha sido considerado que "el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante."

(ii) Que se esté en presencia de un perjuicio irremediable por su gravedad e inminencia, de manera que se requieran medidas urgentes e imposterables para evitarlo. Así se pronunció esta Corporación en Auto 003 de 1998<sup>4</sup>:

"Esta Corporación ha reconocido que, en virtud del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el juez de tutela puede decretar la suspensión provisional de un acto concreto sólo cuando lo considera necesario y urgente para proteger el derecho invocado de un perjuicio que pueda resultarle irremediable."

(iii) Que exista certeza respecto de la existencia de la amenaza del perjuicio irremediable.<sup>5</sup>

(iv) Que exista conexidad entre la medida provisional y la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados. Sobre el particular la Corte sostuvo en Sentencia T-162 de 1997<sup>6</sup>:

"Así pues, la norma permite establecer que la conexidad entre el derecho que se alegue violado y la medida provisional adoptada, es el criterio que permite establecer si el juez actuó correctamente. En otras palabras, si la orden está encaminada a tutelar la garantía fundamental aparentemente vulnerada, entonces podrá decirse que el juez estaba facultado para adoptarla."

(v) Que la medida provisional se adopte solamente para el caso concreto objeto de revisión. (...)"

Se observa que la medida provisional es el objeto principal de la presente acción constitucional; lo cual será dilucidado en el pronunciamiento de fondo a emitir, una vez integrado el contradictorio y concedida la oportunidad de defensa a las entidades accionadas. Teniendo en cuenta lo relatado por la accionante y los medios de prueba que aportó, encuentra este Juez que se sustenta la procedencia de la medida provisional con base en un supuesto factico cuyo estudio aún no es viable, toda vez que el estadio inicial en el que se encuentra la actuación y la carencia de elementos probatorios, no permiten realizar un juicio de valor ajustado a derecho que permita determinar la viabilidad y necesidad de la medida invocada, que además, se itera tiene que ver directamente con el objeto de la misma y lo propio será adoptar decisiones pertinentes para su salvaguarda en la sentencia que decida el fondo del asunto. En consecuencia la medida impetrada será negada— al tenor del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991—

De otra parte el Despacho ordena de oficio vincular a los participantes al concurso de la CNSC inscritos en la convocatoria N° 426, primera convocatoria ESE, para proveer 1688 empleos con 5598 vacantes pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa de las plantas de personal de 153 empresas Sociales del Estado, por lo que se ordena que las entidades accionadas COMISIÓN ANCIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, publiquen en su respectiva página web la admisión de la tutela con su respectivo traslado para los fines pertinentes, así mismo que se publique en la página web de la Rama Judicial.

Corte ordenó, como medida provisional, la suspensión de las decisiones judiciales de tutela objeto de revisión. Ver también, Auto del 17 de marzo de 2010, Referencia: Expediente 2483488.

<sup>2</sup> MP. Carlos Gaviria Díaz.

<sup>3</sup> Auto 039 de 1995 (MP. Alejandro Martínez Caballero).

<sup>4</sup> MP. Vladimiro Naranjo Mesa.

<sup>5</sup> Ver sentencia T-236 de 1996 (MP. Carlos Gaviria Díaz) y Auto 035 de 2007 (MP. Humberto Antonio Sierra Porto).

<sup>6</sup> MP. Carlos Gaviria Díaz.



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura*

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA HUILA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela incoada por la accionante LILIANA MARÍA LAVERDE LOVATO, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, por la presunta vulneración De sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo entre otros.

SEGUNDO: Correr traslado a las entidades accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN para que en el término de dos (2) días, vía fax o por el medio más expedito se pronuncie respecto de los hechos objeto de tutela y solicite y/o aporte las pruebas que considere necesarias..

TERCERO: NEGAR, la medida provisional solicitada por la señora LILIANA MARÍA LAVERDE LOVATO, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia, a través del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados y por el medio más expedito y eficaz, a la actora, y a las accionadas, corriéndole a éstos traslado de la demanda de tutela, adjuntando copia de ésta y sus anexos; para que en el término perentorio de **DOS (2) DÍAS**, aporten la documentación correspondiente a las piezas procesales indicadas o relacionadas en el acápite de las pruebas de este auto admisorio, den respuesta en todas sus partes a los hechos afirmado y a las pretensiones planteadas, aporten o soliciten los medios de prueba que consideren conducentes, pertinentes y útiles para desvirtuarlos o controvertirlos.

QUINTO: VINCULAR de oficio a los participantes al mencionado concurso, por lo que se ordena que las entidades accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, publiquen en su respectiva página web la admisión de la tutela con su respectivo traslado para los fines pertinentes, así mismo que se publique en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM M. SALAZAR RODRÍGUEZ  
Juez

Señor  
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)  
Ciudad

**ASUNTO:** ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** LILIANA MARIA LAVERDE DONATO

**ACCIONADO:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA  
UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN

LILIANA MARIA LAVERDE DONATO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, mediante el presente documento manifiesto que formulo ante su despacho ACCION DE TUTELA, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, Entidades de régimen público y privado respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, y demás normas pertinentes y concordantes, para que sean protegidos mis derechos fundamentales a la Igualdad, Trabajo y Debido Proceso Administrativo, por la inadmisión para presentar pruebas escritas convocadas por las entidades mencionadas.

#### HECHOS

1. El día 28 de julio de 2016, La Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, emitió la Convocatoria 426, primera convocatoria ESE, para proveer 1688 empleos con 5598 vacantes pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa de las plantas de personal de 153 Empresas Sociales del Estado y que corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10 del acuerdo 20161000001276 del 28 de julio de 2016.
2. Dentro de los 1688 empleos que fueron convocados por la CNSC me inscribí en el empleo con número OPEC 30646, Auxiliar Área Salud, Grado 11, Código 412, perteneciente a la planta de cargos de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO, ubicada en la ciudad de Neiva (Huila). Este empleo tiene como propósito *"realizar labores de apoyo en las actividades y servicios de salud a cargo de la ESE aplicando los protocolos establecidos"* y cuenta con las siguientes competencias funcionales:
  - 2.1. Garantizar que las unidades funcionales, herramientas, insumos y ambiente físico en general utilizados para la admisión de los usuarios y prestación de los servicios de salud estén de acuerdo con las condiciones de habilitación y reglamentación vigentes.
  - 2.2. *Realizar la pre-consulta, tomar signos vitales, diligenciar el encabezamiento de la historia clínica, el registro individual de prestación*

*medicamentos y cuidados conforme las órdenes médicas y de enfermería prescritas.*

*2.4. Apoyar la implementación del sistema obligatorio de la garantía de calidad (SOGC) de la ESE, de acuerdo con los procedimientos y normatividad vigentes*

*2.5. Realizar los procedimientos a los pacientes en las unidades funcionales de prestación de servicios, conforme a los protocolos y procedimientos establecidos.*

*2.6. Suministrar las dietas especiales a los usuarios hospitalizados de acuerdo con la prescripción ordenada.*

*2.7. Instruir al usuario y a la familia sobre el proceso de atención y rehabilitación conforme a la indicación ordenada.*

*2.8. Colaborar e informar al profesional responsable sobre las situaciones de emergencia o riesgo de enfermedad que observe en los usuarios, familia, comunidad o entorno, en cumplimiento de la misión asignada a la ESE.*

*2.9. Realizar visitas domiciliarias, actividades recreativas, educativas y ocupacionales sobre aspectos básicos de salud y promoción de hábitos de vida saludables que conlleven a prevenir, detectar y tratar problemas de salud en cumplimiento de la programación establecida por la Institución.*

*2-10. Diligenciar los registros estadísticos y rendir los informes de ley y los que le sean solicitados de acuerdo con las atribuciones de las entidades y el sistema de información institucional.*

*2.11. Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas para garantizar su correcta ejecución.*

*2.12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.*

**3. El cargo tiene los siguientes requisitos:**

**3.1. Estudio:** Diploma de bachiller en cualquier modalidad y Certificado de Auxiliar de Enfermería expedido por una institución debidamente acreditada y Certificado de Soporte Vital Básico Vigente.

**3.2. Experiencia:** Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

**4. Al momento de alimentar la plataforma SIMO la cual fue adoptada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, anexe en los diferentes links la información respectiva,**

- Curso apoyo cuidado al paciente oncológico
  - Curso apoyo atención a víctima de violencia sexual
  - Curso apoyo unidad de cuidado crítico neonatal
  - Curso soporte vital básico
  - Curso prevención de infección de accesos vasculares y aislamiento hospitalario
5. El pasado mes de abril, la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la página web se dio la aceptación en la OPEC y la continuidad del proceso, solo quedando a la espera de la fecha en que se presentaría la prueba escrita.
6. 19 de septiembre del año en curso, ante la proximidad de la fecha de presentación de la prueba escrita, ingrese al SIMO para saber el lugar donde debería presentarme para la aplicación de la prueba escrita programada para el día 23 de septiembre de 2018, evidenciando que el día 13 de septiembre ante una nueva revisión, se me da a conocer que no fui admitida para realizar las pruebas básicas, funcionales y comportamentales por el siguiente motivo:
- “El aspirante no cumple con los requisitos de educación exigidos en la OPEC del empleo al cual se inscribió, toda vez que no aportó Título de bachiller”.*
7. Es importante reseñar que el momento de inscribirme para participar en el concurso, subí en debida forma los documentos relacionados con la educación, allí se puede verificar que efectivamente soy bachiller, tal como se puede observar en diploma expedido por la institución educativa El Bachillerato Nocturno Departamental “Joaquín García Barrero” y el acta de grado anexo que se encuentra ubicado el 8º lugar de los documentos relacionados en el ítem de CAPACITACION.
8. Tal como se puede observar me gradué de Bachiller en la institución educativa El Bachillerato Nocturno Departamental “Joaquín García Barrero” en el año 1995 y mi diploma fue registrado ante la Secretaria Departamental de Educación.

### PETICIONES

1. Tutelar mi derecho fundamental a la IGUALDAD, el TRABAJO y el DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.
2. En consecuencia se sirva ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y a la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, subsanar el yerro jurídico cometido al haber evidenciado como lo está, que cumplo con los requisitos exigidos para el cargo que escogí de la OPEC 30646, Auxiliar Área Salud, Grado 11, Código 412, perteneciente a la planta de cargos de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO y que en revisión realizada el 13 de Septiembre de la misma anualidad estableció *El aspirante no cumple con los requisitos de educación exigidos en la OPEC del empleo al cual se inscribió, toda vez que no aportó Título de bachiller.*

## MEDIDA PROVISIONAL

Solicito como medida provisional Su Señoría que de no ser subsanado el yerro jurídico cometido por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y a la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, se le ordene permitir la presentación de las pruebas y posterior a ella realizar las acciones administrativas a que haya lugar, en aras de evitar un daño irreparable conforme a las circunstancias presentadas, ya que cualquier pronunciamiento posterior de forma favorable no me permitiría continuar con el proceso debido a la no presentación de las pruebas escritas, siendo este ineficaz.

## PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La Corte Constitucional en múltiples oportunidades ha precisado que la acción de tutela es improcedente, como mecanismo principal y definitivo, para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, ya que para controvertir la legalidad de ellos el ordenamiento jurídico prevé las acciones contencioso-administrativas, en las cuales se puede solicitar desde la demanda como medida cautelar la suspensión del acto. Dicha improcedencia responde a los factores característicos de residualidad y subsidiariedad que rigen esta acción de origen constitucional. No obstante, la jurisprudencia constitucional ha trazado dos subreglas excepcionales en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial al alcance del interesado. Esas subreglas se sintetizan en que procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos *(i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor.* La Corte ha aplicado ésta última subregla cuando los accionantes han ocupado el primer lugar en la lista de elegibles y no fueron nombrados en el cargo público para el cual concursaron, circunstancia ésta en la que ha concluido que el medio idóneo carece de la eficacia necesaria para proveer un remedio pronto e integral y, por ende, ha concedido la protección definitiva por vía tutelar. En este último caso, corresponde al juez de tutela evaluar si el medio alternativo presenta la eficacia necesaria para la defensa del derecho fundamental presuntamente conculcado.

La acción de tutela se utiliza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable que consiste en la inadmisión al concurso al que me presenté, siendo impostergable el análisis de la información aportada a efectos que se determine la admisión al concurso y con ello la posibilidad de asistir a la prueba

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### CONSTITUCIONALES

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley recibirán la misma

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**Sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE FUNCION PÚBLICA. Procedencia de la acción de tutela para la protección.** Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso-administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

**CONCURSO DE MERITOS** -Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del *concurso*. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. El deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese.

**Artículo 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

**Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)

*En la Sentencia C-980 de 2010, la Corte constitucional ha sostenido que: "el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la*

## LEGALES

### **Código Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.**

Artículo 3. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera. (...)

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos."

**Artículo 228.** Consagra la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.

El principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, va de la mano con el principio de eficacia consagrado por el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que contempla:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Con la respuesta de inadmisión se vulnera el ejercicio efectivo de mi derecho fundamental de petición por cuanto en la resolución de la reclamación las autoridades involucradas en su respuesta no hacen un análisis acucioso de la Ley 1090 de 2006, específicamente en el parágrafo único del Art. 6 que establece exclusiones a las situaciones previas a la promulgación de la norma, que explico en mi reclamación.

## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de la petición que hice el día 20 de Septiembre de la que se pretende se conteste

## PRUEBAS

- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Los documentos presentados al momento de realizar la inscripción.
- La razón por la que según la Universidad Manuela Beltrán no reúno los requisitos de educación para el empleo

**ACCIONADOS:**

Comisión Nacional del Servicio Civil Carrera 16 No. 96-64 piso 7, Bogotá D.C.  
PBX. 3259700 correo para notificaciones [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

Universidad Manuela Beltrán, Avenida Circunvalar No. 60-00, Bogotá D.C. PBX:  
5460600, ext. 1350/1366. FAX: 5460638.

**ACCIONANTE:**

Carrera 51D No 23 A-45 de la ciudad de Neiva (Huila).

Atentamente,



**LILIANA MARIA LAVERDE DONATO**  
c.c. No. 55.165.824 de Neiva

Archivo Editar Ver Historial Marcadores Herramientas Ayuda

https://simo.cnsc.gov.co/#resultado

Panel de control ciudadano > Resultados > Resultados de la prueba

## RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados:

**Convocatoria:** 426 de 2016 - E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO

**Prueba:** VERIFICACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS

**Empleo:** Realizar labores de apoyo en las actividades y servicios de salud a cargo de la ESE aplicando los protocolos establecidos 412

**Nro. de evaluación:** 113159325

Nombre del aspirante: **Liliana María Laverde Donato** Resultado: **No Admitido**

**Observación:** El aspirante no cumple con los requisitos de educación exigidos en la OPEC del empleo al cual se inscribió, toda vez que no aportó Título de bachiller.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Ver detalle resultados](#)

Panel de control ciudadano

Liliana María

- Panel de control
- Mis datos básicos
- Farmacia
- Expediente
- Exposiciones intelectuales
- Declaraciones
- Compras Públicas
- Empresas de Comercio Exterior
- Ver paginas realizadas
- Cambiar contraseña

Comisión Nacional del Servicio Civil

CNSC

Interessi - Declaración... SIMO - Sistema de a... NOMINA ACTIVOS ...

2:41 p.m. 20/09/2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

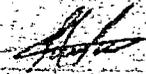
NUMERO 55.165.824

LAVERDE DONATO

APELLIDOS

LILIANA MARIA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-ENE-1973

NEIVA  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

ESTATURA

O+

G.S. RH

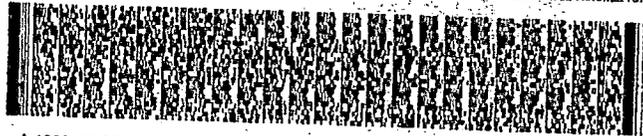
F

SEXO

19-JUN-1991 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

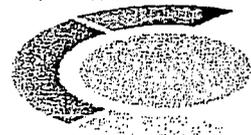


A-1900100-00244469-F-0055165824-20100712

0022673157A 1

6670823431

Carrera 51D # 23<sup>a</sup>- 45 Barrio Antonio Baraya Cel: 3123056976  
Email: lilianamlaverde@hotmail.es



CORPORACIÓN IPS  
SALUD

Clinica Neiva

Certifica que

LAVERDE DONATO LILIANA MARIA

C.C.55165824

Asistió al curso de formación sobre

APOYO AL CUIDADO PACIENTE ONCOLÓGICO

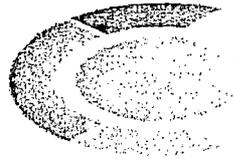
Con una intensidad de 60 horas

Dado en Neiva, 24 de Marzo del 2015

Jesús Ardila Novoa  
Oncohematólogo Pediatra

Dagoberto Santofimio Sierra  
Coordinador Educación Continuada

Argenis Vargas Zuluaga  
Enfermera Jefe



CORPORACIÓN IPS  
SALUDCOOP

Clínica Neiva

Certifica que:

LILIANA MARIA LAVERDE

CC. 55165824

Asistió a la Capacitación de

ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Resolución 0459 del 2012

Dado en Neiva, 12 de Noviembre del 2015

Victor Hugo Torrente D.  
Director Médico

Tania María Vidal Trujillo  
Coordinación Educación Médica Continuada

# WORLD SERVICE AC



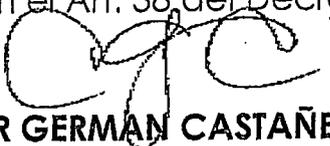
HACE CONSTAR QUE:

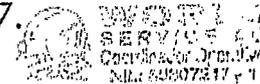
**LILIANA MARIA LAVERDE DONATO**  
**C.C. 55.165.824 DE NEIVA (HUILA)**

Asistió y adquirió conocimientos y habilidades con el Diplomado de **UNIDAD DE CUIDADO CRÍTICO NEONATAL** realizado los días 18 de Abril al 01 de Mayo de 2016 con una intensidad de 120 Horas. Vence: El Uno (01) de Mayo del 2017.

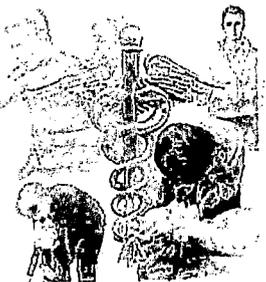
Dado en Neiva (Huila) a los Treinta y uno (31) días del mes de Marzo de dos mil Dieciséis (2016).

La anterior se expide amparada en el Art. 38 del Decreto 2888 de 2007.

  
**CESAR GERMAN CASTAÑEDA NARANJO**  
Coordinador Operativo



"POR UNA CULTURA DE VIDA SEGURA Y SANA"  
Carrera 8 N° 12 – 52 Barrio Chapinero  
Teléfonos: 318 505 48 10 - 300 728 71 37 - 316 4123069 - 8747119  
Email: [worldserviceac@gmail.com](mailto:worldserviceac@gmail.com) / [wordservice.com](http://wordservice.com)





Libertad y orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En cumplimiento de la Ley 119 de 1994*

*Hace constar que*

**LILIANA MARIA LAVERDE DONATO**

*Con Cedula de Ciudadanía No. 55.165.824*

*Cursó y aprobó la acción de Formación*

**SOPORTE VITAL BASICO**

*con una duración de 20 horas*

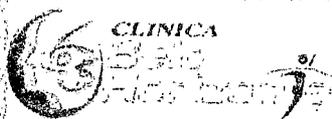
*En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Neiva, a los seis (6) días del mes de julio de dos mil dieciseis (2016)*

Firmado Digitalmente por  
FERMIN BELTRAN BARRAGAN  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
Autenticidad del Documento  
Bogotá - Colombia

FERMIN BELTRAN BARRAGAN  
SUBDIRECTOR  
CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS  
REGIONAL HUILA

37241255 - 06/07/2016  
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9527001225120CC55165824C.



**CLINICA BELO HORIZONRE  
Y  
QUIRUMEDICAS LTDA**



Hacen constar que:

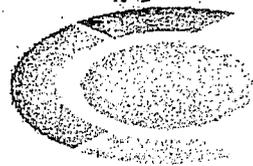
**LILIANA LA VERDE**

Asistió a la conferencia de:

**“Prevención de infección de accesos vasculares y aislamiento hospitalario”**

**JOSE NOEL GARCIA LONDOÑO**  
Gerente General  
QUIRUMEDICAS LTDA

Neiva, 14 Octubre 2016



CORPORACIÓN IPS  
SALUDCOOP

Certifica que:

LILIANA MARIA LAVERDE DONATO

C.c. 55165824

Asistió y participó a la formación de

TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO

Dado en Neiva, el 10 de Julio del 2014

---

Margarita María Ardila  
Gerente

---

Liliana Amparo Londoño  
Coordinadora Laboratorio

Centro para  
JOVENES  
PROFAMILIA

CERTIFICA:

QUE LILIANA MARIA LAVERDE

HA CONCLUIDO SATISFACTORIAMENTE EL CURSO DE:

TALLER EDUCACION SEXUAL

CON UNA INTENSIDAD DE 16 HORAS

DADO EN NEIVA A LOS 17

DIAS DEL MES DE marzo DE 1998

Nai Guzmán  
DIRECTOR(A) CENTRO  
PROFAMILIA

Diana C. Rivera  
FACILITADOR(A) C.P.J.  
PROFAMILIA



CORPORACIÓN

Certifica que:

LILIANA MARIA LAVERDE DONATO

C.c. 55165824

Asistió y participo a la formación de

TRANSFUSION SANGUINEA

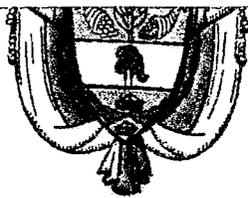
Dado en Neiva, el 13 de Mayo del 2014

Margarita María Ardila

Gerente

Liliana Amparo Londoño

Coordinadora Laboratorio



La República de Colombia  
y en su nombre

**El Bachillerato Nocturno Departamental  
"Joaquín García Borrero"**

Neiva - Huila

Autorizado por la Gobernación del Departamento del Huila, según  
Resolución No. 748 del 15 de Octubre de 1.993

Confiere a

**Liliana María Laverde Donato**

Identificado (a) con C.C. No. 55.165.824 de NEIVA

El Título de

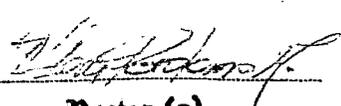
**Bachiller Académico**

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de  
Educación Básica y Media, según los planes y programas vigentes.

Dado en Neiva, a 1 de Diciembre de 1.995

Acta General de Graduación

No. 09 del 1 de Diciembre de 1.995

  
Rector (a)

  
Secretario (a)

Acta de Grado

Inscripción S. E. N°-0104115 - 016

DANE: 14100103312

**Bachillerato Nocturno Departamental  
"JOAQUIN GARCIA BORRERO"**

**NEIVA - HUILA**

En la ciudad de Neiva, a los Primero ( 1 ) día (s) del mes de Diciembre de 19 95 se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, las suscritas Rectora y Secretaria en la Rectoría del Bachillerato Nocturno Departamental "JOAQUIN GARCIA BORRERO" Institución aprobada hasta 1.998, en el Nivel de Educación Básica y Media y Autorizada por La Gobernación del Huila para otorgar el título de BACHILLER en la modalidad ACADEMICA según Resolución No. 748 del 15 de Octubre de 1.993.

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Básica y Media, se procedió a otorgar el TITULO DE BACHILLER ACADEMICO al graduando cuyos nombres apellidos y Número del documento de identidad se relacionan a continuación:

NOMBRE LILIANA MARIA LAVERDE DONATO

C.C. ó T.I.No. 55.165.824 de Neiva

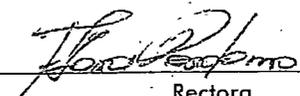
Es fiel copia tomada del Acta original general No. 09 de fecha 1 Diciembre 1995 que consta de 78 alumnos graduados, comienza con el nombre de CLARA ROSA ALVAREZ PARRA y se cierra con el nombre de LIBARDO ZUÑIGA

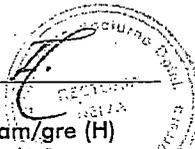
Firmada y Sellada por: FLORA PERDOMO ANDRADE Rectora y AMPARO POLANIA DE OCHOA Secretaria

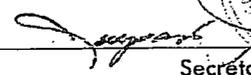
Dada en Neiva, a los 1 días del mes de DICIEMBRE de 19 95

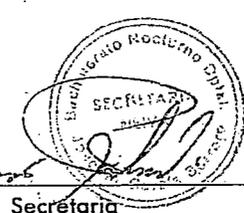
En constancia se firma la presente, por quienes intervinieron en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 7o. del Decreto 180 de 1.981

No requiere ser registrado en La Secretaria de Educación según Decreto No. 921 del 6 de Mayo de 1994

  
Rectora  
C.C. No. 26.468.098 de Cam/gre (H)



  
Secretaria  
C. C. No. 36.145.655 de Neiva



Acta de Grado

DANE: 14100103312

Bachillerato Nocturno Departamental  
"JOAQUIN GARCIA BORRERO"

NEIVA - HUILA

En la ciudad de Neiva, a los Primero ( 1 ) día (s) del mes de Diciembre de 1.9 95 se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, las suscritas Rectora y Secretaria en la Rectoría del Bachillerato Nocturno Departamental "JOAQUIN GARCIA BORRERO" Institución aprobada hasta 1.998, en el Nivel de Educación Básica y Media y Autorizada por La Gobernación del Huila para otorgar el título de BACHILLER en la modalidad ACADEMICA según Resolución No. 748 del 15 de Octubre de 1.993.

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Básica y Media, se procedió a otorgar el TITULO DE BACHILLER ACADEMICO al graduando cuyos nombres apellidos y Número del documento de identidad se relacionan a continuación:

NOMBRE LILIANA MARIA LAVERDE DONATO

C.C. ó T.I. No. 55.165.824

de Neiva

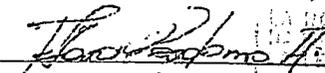
Es fiel copia tomada del Acta original general No 09 de fecha 1 Diciembre 1995 que consta de 78 alumnos graduados, comienza con el nombre de CLARA ROSA ALVAREZ PARRA y se cierra con el nombre de LIBARDO ZUÑIGA

Firmada y Sellada por: FLORA PERDOMO ANDRADE Rectora y AMPARO POLANIA DE OCHOA Secretaria

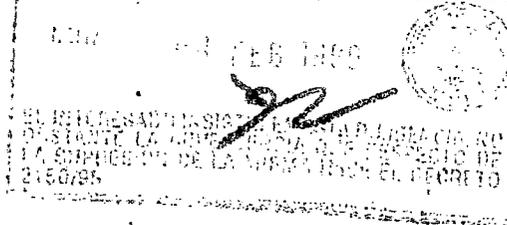
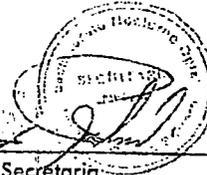
Dada en Neiva, a los 1 días del mes de DICIEMBRE de 1.9 95

En constancia se firma la presente, por quienes intervinieron en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 7o. del Decreto 180 de 1.981

No requiere ser registrado en La Secretaría de Educación según Decreto No. 921 del 6 de Mayo de 1994

  
Rectora  
C.C. No. 26.468.098 de Cam/gre (H)

  
Secretaria  
C.C. No. 36.145.655 de Neiva



República de Colombia  
Departamento del Huila



Secretaría de Salud Departamental  
Centro de Formación del Recurso Humano en Salud  
"Rosalia Charry de Leyva"

Aprobada por Resoluciones Números 444 de julio 21 de 1976 por el Servicio Seccional de Salud del Huila y 6001 de julio 29 de 1976 por el Ministerio de Salud

Certificado

Concedido a :

LILIANA MARIA LAVERDE DONATO  
CC. No. 55.165.824 DE NEIVA HUILA

GOBERNACION DEL HUILA  
Secretaría de Salud Departamental

Resolución No. 633 de mayo 5 de 1998

Neiva 5 Mayo-1998

633

García J.

Por haber cursado y aprobado el programa de estudios Teórico - Práctico Establecida por el Ministerio de Salud, que la capacita para ejercer como

"Auxiliar de Enfermería"

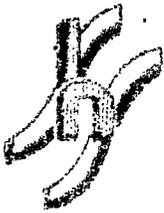
TÉCNICO EN EDUCACION NO FORMAL SEGUN DECRETO 0114/96

*Magnolia Dello*  
Directora

*Liliana Laverde Donato*  
Secretaria

*Yenny García J.*  
Secretaria de Salud

Neiva, 30 DE ABRIL DE 1.998



**GOBERNACION DEL HUILA**  
**SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL**

**RESOLUCION NUMERO 833 1998**  
**(MAYO 5)**

**EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL**  
de conformidad con la Resolución No. 8211  
de junio 15 de 1989

**CONSIDERANDO:**

Que **LILIANA MARIA LAVERDE DONATO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.165.824 de Neiva (Huila), ha solicitado la autorización para ejercer la ocupación de **AUXILIAR DE ENFERMERIA**.

Que presentó ante esta Secretaría el **CERTIFICADO** otorgado por el Centro de Formación del Recurso Humano en Salud "**ROSALIA CHARRY DE LEYVA**", en Neiva (Huila), el 30 de abril de 1998.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorícese a **LILIANA MARIA LAVERDE DONATO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.55.165.824 de Neiva (Huila) para ejercer como **AUXILIAR DE ENFERMERIA** en el territorio Nacional.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición .

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Neiva (Huila), 5 de mayo de 1998.

**COPIA** (original) FRANCISCO JOSE GARCIA LARA

**FRANCISCO JOSE GARCIA LARA**  
Secretario de Salud Departamental

rdev

**JAIIME HUMBERTO CABRERA P.**  
Jefe Sección Red de Servicios

**GOBERNACION DEL HUILA**



**SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL  
CENTRO DE FORMACION DEL RECURSO HUMANO EN SALUD**

**ACTA DE CERTIFICACION No. 045**

LA DIRECTORA Y SECRETARIA DEL CENTRO DE FORMACION DEL RECURSO HUMANO EN SALUD "ROSALIA CHARRY DE LEIVA" APROBADO POR RESOLUCION NUMERO 444 DE JULIO 21 DE 1976 POR EL SERVICIO SECCIONAL DE SALUD DEL HUILA Y 6001 DE JULIO 29 DE 1976 POR EL MINISTERIO DE SALUD Y DECRETO 732 POR LA GOBERNACION DEL HUILA

**CERTIFICAN :**

Que el día 24 de abril de mil novecientos noventa y ( 1998 ), siendo las ( 8:00 ) de la mañana se reunieron la Junta Directiva del Centro de Formación del Recurso Humano en Salud "ROSALIA CHARRY DE LEIVA", para otorgar el CERTIFICADO DE:

**AUXILIAR DE ENFERMERIA A:**

LILIANA MARIA LAVERDE DONATO  
C.C.No 55'165.824 de Neiva (H)

Quién terminó satisfactoriamente sus estudios en el presente año este Certificado se otorga en atención a que dicho alumno-cursó y aprobó en el Centro de Formación del Recurso Humano el Programa de FORMACION AUXILIAR DE ENFERMERIA , de acuerdo a las Normas emanadas por el Ministerio de Salud.

Presidió la reunión el Doctor: FRANCISCO JOSE GARCIA LARA , Secretario de Salud del Huila

Dada en Neiva, a los 24 días del mes de abril de 1998.

*Magnolia Stella Quiñonez Arizala*  
Directora

*Juz Mercedes Pastрана Ceña*  
Secretaria

GOBERNACION DEL HUILA  
SECRETARIA DE SALUD DPTAL.  
Tarjeta de Inscripción



Nombre LILIANA MARIA  
Apellidos LAVERDE DONATO  
C.C. No. 55.165.824 de Neiva  
Registro Res. No. 633 de 05-05 de 1998  
Inscripción No. 1082 Folio -  
Neiva, 29 de 05 de 1998

FIRMA PROFESIONAL

*El Secretario de Salud Dptal.*

HACE CONSTAR

Que LILIANA MARIA LAVERDE DONATO

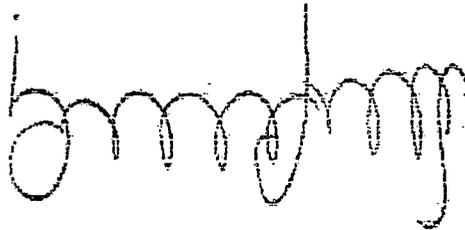
Ha cumplido con los requisitos legales para ejercer la  
Profesión de:

AUXILIAR DE ENFERMERIA

Secretario de Salud Dptal.

Oficina de Registro y Control  
de Instituciones y Profesiones.

**SULTY JUNCO GARAVITO**  
**Directora Nacional de Nómina y Talento Humano**



La información de la presente certificación debe ser confirmada telefónicamente en nuestra línea de atención en Bogotá número 6001050 Ext. 1603 - 1642, citando el consecutivo 30966.

En constancia de lo anterior, se expide este documento en la ciudad de Bogotá D.C., a los 16 días del mes de marzo de 2016.

Que de acuerdo con los registros del aplicativo de nómina el (la) señor(a) **LILIANA MARIA LAVERDE DONATO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **55.165.624**, laboro en la empresa **IAC GPP SALUDCOOP** desde el día **1 de agosto de 2001**, con contrato de trabajo a término indefinido, Desempeño el cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA**.

**CERTIFICA**

**IAC GPP SALUDCOOP**  
NIT: 830129689

**IAC GESTIÓN ADMINISTRATIVA**  
**OUTSOURCING DE INFORMACION RECURSOS HUMANOS PARA**

## HOJA DE VIDA



### PERFIL PROFESIONAL

Mi perfil como técnico laboral en auxiliar de enfermería, con capacitada para Brindar un cuidado integral de enfermería a la persona, familia y comunidad, basado en el Proceso de atención de Enfermería. Hábil para desarrollar actividades preventivas, promocionales en el área de su competencia considerando las etapas del ciclo vital en todos los niveles de atención.

Preparada para ejercer funciones de enfermería, tanto en el Sector Público como en el Sector Privado, en los Centros de Salud y en los diferentes niveles de complejidad hospitalaria. Dispuesta actuar con los fundamentos filosóficos de la profesión, en el cuidado integral del paciente, familia y comunidad, respetando la diversidad cultural; en base a principios ético morales. Capaz de ejercer un liderazgo democrático, promoviendo el trabajo en equipo, utilizando una comunicación efectiva con la persona, familia y los miembros del equipo de enfermería, de salud y otros profesionales.

*Carrera 51D # 23<sup>a</sup>- 45 Barrio Antonio Baraya Cel: 3123056976  
Email: lilianamlaverde@hotmail.es*

## DATOS PERSONALES

NOMBRE	LILIANA MARIA
APELLIDOS	LAVERDE DONATO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	55.165.824 Expedida en NEIVA (Huila)
TITULO PROFESIONAL	TÉCNICO LABORAL AUXILIAR DE ENFERMERIA
FECHA DE NACIMIENTO	30 de Enero de 1973
LUGAR DE NACIMIENTO	Neiva, Huila, Colombia
EDAD	44 Años
ESTADO CIVIL	CASADA
DIRECCIÓN RESIDENCIA	Cra 51D # 23A- 45 Barrio Antonio Baraya
CELULAR	3123056976 - 3134792942
EMAIL	<u><a href="mailto:lilianamlaverde@hotmail.es">lilianamlaverde@hotmail.es</a></u>

*Carrera 51D # 23<sup>a</sup>. 45 Barrio Antonio Baraya Cel: 3123056976  
Email: [lilianamlaverde@hotmail.es](mailto:lilianamlaverde@hotmail.es)*

## INFORMACIÓN ACADÉMICA Y FORMATIVA

### ESTUDIOS PRIMARIOS

**Establecimiento** Centro Docente Eliceo Cabrera  
Neiva (Huila) - 1984

### ESTUDIOS SECUNDARIOS

**Establecimiento** Institución Educativa Joaquin Garcia  
Neiva (Huila) - 1995

### ESTUDIOS

**Formación Profesional** TÉCNICO LABORAL AUXILIAR DE  
ENFERMERIA  
**Establecimiento** Centro de formacion del recurso humano en  
salud ROSALIA CHARRY de LEIVA.  
**Fecha** 1998

**DIPLOMADO** UNIDAD DE CUIDADO CRITICO NEONATAL.  
World. service AC

## CURSOS DE CAPACITACION

- TALLER DE EDUCACIÓN SEXUAL

Profamilia

Neiva-Huila

17 y 18 de marzo de 1998.

- TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

Corporación IPS Salud coop

Neiva - Huila.

13 de mayo de 2014.

- TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLINICA

Corporación IPS saludcoop.Neiva - Huila

Julio 2014

- APOYO AL CUIDADO PACIENTE ONCOLOGICO

Corporación IPS Saludcoop

Neiva - Huila

24 de marzo de 2015

- SOPORTE VITAL BASICO

Fundación para la educación media y tecnica en emergencia y desasres.

- PREVENCIÓN DE INFECCIONES DE ACCESOS VASCULARES Y AISLAMIENTO HOSPITALARIO.

Quirumedicas LTDA.

*Carrera 51D # 23<sup>a</sup>- 45 Barrio Antonio Baraya Cel: 3123056976*

*Email: lilianamlaverde@hotmail.es*

## EXPERIENCIA LABORAL

JEFE INMEDIATO: LEIDY AGUIRRE  
TELEFONO 3158988049  
ENTIDAD: IAC GPP SALUDCOOP  
DURACION: 15 AÑOS  
CARGO: AUXILIAR DE ENFERMERIA

## REFERENCIAS PERSONALES

NOMBRE: FRANCI XIMENA LOSADA  
OCUPACIÓN: MÉDICO GENERAL  
TELEFONO: 3053150994

NOMBRE: MARIA ELENA QUINTERO CORDOBA  
OCUPACIÓN: ADMINISTRADORA EN SALUD OCUPACIONAL  
TELEFONO: 3144800514.

## REFERENCIAS FAMILIARES

NOMBRE: JAESON ZABALA LAVERDE  
OCUPACIÓN: DOCENTE  
TELEFONO: 3132547881

NOMBRE: MARIA ESNEIDA LAVERDE  
OCUPACIÓN: AUXILIAR DE ENFERMERIA  
TELEFONO: 3124542592

---

**LILIANA MARIA LAVERDE DONATO**  
C.C 55.165.824

*Carrera 51D # 23ª- 45 Barrio Antonio Baraya Cel: 3123056976  
Email: liltanamilaverde@hotmail.es*

21 SEP 2010

*[Signature]* 3:25 pm